

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE: **EL FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ADMINISTRATIVO 16215-06-295**, EN ADELANTE REFERIDO INDISTINTAMENTE COMO “**EL FIDEICOMISO**”, “**FIDEICOMISO**” O “**EL PRESTATARIO**”, QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE LA **DIRECTORA GENERAL DE “EL FIDEICOMISO”** (EN ADELANTE “**LA DIRECTORA GENERAL**”, LA **LICENCIADA CELIA GUADALUPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ**; Y, POR OTRA PARTE: EL SEÑOR **ABEL RAMÍREZ ESCOBEDO**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”; A QUIENES CUANDO SE LES DENOMINE EN FORMA CONJUNTA, SERÁN REFERIDOS COMO “**LAS PARTES**”, ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1) Con fecha 03 tres de abril de 2012 dos mil doce, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara, el Decreto Municipal **D 80/07TER/12** letra “D”, ocho, cero, diagonal, cero, siete, letras “T”, “E”, “R”, diagonal, uno, dos; mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalajara autorizó llevar a cabo los estudios, acciones, contratos, convenios o cualesquier otros actos necesarios para hacer posible el desarrollo del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**.
- 2) Con fecha 06 seis de agosto de 2012 dos mil doce, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara, el Decreto Municipal **D 85/30/12** letra “D”, ocho, cinco, diagonal, tres, cero, diagonal, uno, dos; mediante el cual se autorizó la extinción del Fideicomiso Público de Administración para la Villa Panamericana, y la aportación de los bienes inmuebles que formaban parte de su patrimonio para la realización del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**.
- 3) El 23 veintitrés de agosto de 2012 dos mil doce, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara, el Decreto Municipal **D 87/01/12** letra “D”, ocho, siete, diagonal, cero, uno, diagonal, uno, dos; mediante el cual el Ayuntamiento autorizó la creación del **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, para el desarrollo del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, así como también se aprobó la desincorporación del dominio público y la incorporación al dominio privado de los bienes que fueron parte del Fideicomiso Público de Administración para la Villa Panamericana.

- 4) El 24 veinticuatro de agosto del 2012 dos mil doce, el Municipio de Guadalajara, en su calidad de **FIDEICOMITENTE A** y el entonces **FIDUCIARIO "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, en lo sucesivo "**FMCCD**", mismo que fue identificado con el número administrativo **1883-7** uno, ocho, ocho, tres, guion, siete.
- 5) Con fecha 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, el Municipio de Guadalajara, y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su calidad de **FIDEICOMITENTES A y B**, respectivamente, celebraron el Primer Convenio Modificadorio a "**EL FIDEICOMISO**" con el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, con el propósito de modificar en su integridad el clausulado del **FMCCD**.
- 6) Mediante Escritura Pública número 8,606 ocho mil seiscientos seis, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público número 63 sesenta y tres, Asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117 ciento diecisiete de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento del **Acuerdo 8** ocho, tomado en la Sesión Ordinaria número **04/2014** cuatro, diagonal dos mil catorce, del Comité Técnico del **FMCCD** de fecha 23 veintitrés de Junio de 2014 dos mil catorce, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria dentro del citado Fideicomiso a favor de **BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, del "**EL FIDEICOMISO**", identificándose dicho Fideicomiso a partir la fecha de formalización de la sustitución fiduciaria, con el número administrativo **16215-06-295** uno, seis, dos, uno, cinco, guion, cero, seis, guion, dos, nueve, cinco.
- 7) Mediante Escritura Pública número 8,607 ocho mil seiscientos siete, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público Titular número 63 sesenta y tres, Asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117 ciento diecisiete de Guadalajara, Jalisco, se formalizó el Convenio Modificadorio a "**EL FIDEICOMISO**" **16215-06-295** uno, seis, dos, uno, cinco, guion, cero, seis, guion, dos, nueve, cinco, que contiene su clausulado vigente.
- 8) En la Sesión Ordinaria 01/2022 del Comité Técnico de "**EL FIDEICOMISO**", celebrada el 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, en el desahogo del Punto 4 cuatro del Orden del Día, se tomó el Acuerdo del mismo número en el cual se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio 2022 dos mil veintidós, así también en el punto 5 cinco del Orden del Día, se tomó el Acuerdo de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "**EL FIDEICOMISO**", en el cual se encuentra previsto el recurso que amparará el pago de la contraprestación que se causa en virtud de la celebración del presente

instrumento, autorizándose a quien ejerza el cargo de Dirección General de **"EL FIDEICOMISO"** para que éste ejerciera el presupuesto aprobado conforme al Plan Anual de Adquisiciones autorizado por dicho Órgano Colegiado y, en consecuencia, llevar a cabo la contratación de los servicios que por este instrumento se definen.

- 9) Ante las necesidades de operación de **"EL FIDEICOMISO"**, atendiendo a los proyectos aprobados para la consecución de su objeto y fines, se publicaron las bases relativas al proceso de licitación con concurrencia del Comité de Adquisiciones, identificado con el número **FCCD/LPL01/2022**, en su **segunda convocatoria**, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA TORRE A, CASA BAEZA ALZAGA, ÁREAS COMUNES, SÓTANOS Y PLAZOLETA, DEL PRIMER COMPLEJO CREATIVO, PARA EL FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"**, llevándose el proceso de conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado y sus Municipios.
- 10) Derivado del proceso de licitación referida en el Antecedente inmediato anterior, luego del debido seguimiento del proceso de licitación pública local, se emitió el fallo del proceso de la Licitación Pública Local número **FCCD/LPL01/2022**, para llevar a cabo el **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA TORRE A, CASA BAEZA ALZAGA, ÁREAS COMUNES, SÓTANOS Y PLAZOLETA, DEL PRIMER COMPLEJO CREATIVO, PARA EL FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"**, de la cual resultó adjudicado **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ordenándose la formalización del contrato correspondiente. Los documentos derivados de dicho proceso de licitación se encuentran debidamente publicados en el apartado respectivo del portal de transparencia de este Fideicomiso, así como en sus archivos documentales.
- 11) Dicha resolución fue emitida conforme al acta de fallo de fecha 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, debidamente rubricada por el Comité de Adquisiciones del **FIDEICOMISO MAESTRO DE CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, la cual se agregó debidamente firmada y autorizada al acta que se levantó con motivo de su celebración, formando parte integral de la misma, documento del cual, en su parte conducente se establecen debidamente fundadas y motivadas las razones de la resolución y en su caso adjudicación de los servicios que por este instrumento se contratan.

Bajo el establecimiento de las anteriores manifestaciones, previo a establecer los derechos y obligaciones en el presente contrato, **"LAS PARTES"** sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I) De **"EL FIDEICOMISO"** por conducto de su **"DIRECTORA GENERAL"**, que:

- a) Comparece a la firma del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** en su carácter de **DIRECTORA GENERAL** del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital 16215-06-295, acreditando tal carácter con el nombramiento emitido en su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, de fecha 01 uno de enero de 2022 dos mil veintidós.
- b) El servicio que por el presente se contrata, se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos 2022 dos mil veintidós, en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la partida 3511 tres mil quinientos once, "Conservación y mantenimiento menor de inmueble para la prestación de servicios administrativos" para el Ejercicio 2022 dos mil veintidós, aprobado por el Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"** el día 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós en Sesión Ordinaria 01/2022.
- c) Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal de **"EL FIDEICOMISO"**, el ubicado en la **calle Independencia número 55 cincuenta y cinco, Piso 5 cinco de la Torre A, del Primer Complejo Creativo, en la Colonia Centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, México, C. P. 44100 cuarenta y cuatro mil cien.**

II) DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por su propio derecho:

- a) Que es una persona física, profesionista, mayor de edad, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 16 dieciséis de julio de 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio actual en Andador de las Nueces número 1211 mil doscientos once, en la Colonia Tuzania, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45138.
- b) Que, cuenta con la experiencia, capacidad, conocimientos y recursos tanto técnicos como humanos, para prestar los servicios profesionales encomendados por medio de este instrumento.

- c) Que se identifica con Credencial para Votar con fotografía número N1-ELIMINADO 11 N2-ELIMINADO 11 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes **RAEA760716861**, y que se encuentra al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales.
- e) Que cuenta con la capacidad suficiente para la prestación de los servicios que son materia del presente contrato.
- f) Que en la realización de los servicios profesionales que prestará y que serán materia de este contrato, tiene con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que se derivan de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir sus obligaciones correspondientes.
- g) Que conoce en su integridad los alcances de los servicios objeto del presente contrato, así como los términos y clausulado establecidos en "**EL FIDEICOMISO**", sus Reglas de Operación, los que reconoce y acepta en todos sus términos, haciéndose responsable frente a "**EL PRESTATARIO**" de la totalidad del desarrollo y cumplimiento de los mismos.
- h) Continúa manifestando bajo protesta de decir verdad, que este Contrato le será exigible en forma irrestricta e incondicional, en todos sus términos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y la realización de los actos previstos en el propio Contrato no constituyen ni constituirán violación o incumplimiento de sus estatutos sociales o algún Contrato de sus Estatutos Sociales o de algún Ordenamiento legal o algún Contrato u obligación a que esté sujeta, pues cuenta con todas las facultades requeridas en términos de Ley, para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- i) Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio, el ubicado en el **Andador de las Nueces número 1211 mil doscientos once, en la Colonia Tuzania, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45138.**

III) DECLARACIÓN CONJUNTA:

- a) **LAS PARTES** declaran reconocerse mutuamente la personalidad con que se ostentan para la celebración de este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

PROFESIONALES, así como las de sus representantes, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando que en la celebración del presente no existen vicios del consentimiento que pudieran ser causa de nulidad del mismo, por lo que se obligan expresamente a no solicitar su nulidad por falta de personalidad de alguno de ellos, ni por causas derivadas, de las Declaraciones hechas en el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en tanto dichas declaraciones sean correctas en los términos en que fueron emitidas.

- b) Declaran los comparecientes que, bajo el conocimiento de las anteriores declaraciones, han decidido celebrar un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Bajo los términos y condiciones pactados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, **"EL PRESTATARIO"** contrata a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que éste lleve a cabo los servicios de Mantenimiento para Torre A, Casa Baeza, áreas comunes, sótano y plazoleta del Primer Complejo Creativo del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, a ejecutar en la forma y términos que se detallan en el Anexo 1 (uno) de este contrato, mismos que en adelante serán referidos para los efectos del presente contrato como **"LOS SERVICIOS"**.

"LOS SERVICIOS" antes mencionados, deberán prestarse en términos de las bases de la licitación de la que deriva, incluyendo aquellas especificadas en el acta que se levantó en virtud de la Junta Aclaratoria celebrada dentro del proceso, así como del documento denominado "Propuesta Técnica", misma que se adjunta en copia simple debidamente rubricada por **"LAS PARTES"** al presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** como Anexo 1 uno, formando parte integrante del mismo; incluyendo todos los materiales, herramienta, equipo, mano de obra, entre otros, que resulten necesarios para atender los servicios contratados.

Para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a proporcionar al menos 02 (dos) elementos técnicos debidamente capacitados, de manera fija en el inmueble, en los horarios siguientes:

- De lunes a viernes, en horario de las 08:00 a las 17:00 horas; y
- Los sábados, en horario de las 08:00 a las 13:00 horas.

Además de los elementos técnicos que deberán encontrarse de forma permanente y disponible en el inmueble, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar las actividades y servicios contratados, a través de los elementos técnicos que resulten necesarios para cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

La prestación de **"LOS SERVICIOS"** deberá comprobarse y evidenciarse mediante la documentación que se señala en la Cláusula QUINTA del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en los términos que en ésta se describen, documentos que en adelante y para los efectos del presente instrumento serán referidos como **"LOS ENTREGABLES"**.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que **"EL FIDEICOMISO"** cubrirá la contraprestación por los servicios contratados con cargo al patrimonio de **"EL FIDEICOMISO"** por conducto de su Fiduciario, al cual deberá instruir en los términos correspondientes, y, hasta donde aquél alcance, de acuerdo a lo siguiente:

Por concepto de pago de honorarios del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recibirá la cantidad de **\$2'498,790.00 M. N. (dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa pesos 00/100 M. N.)**, más el **Impuesto al Valor Agregado correspondiente**, los cuales se pagarán en 10 diez parcialidades mensuales de **\$249,879.00 M. N. (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** más el **Impuesto al Valor Agregado correspondiente**, cantidad que se pagará previa presentación del comprobante fiscal y una vez concluidos **"LOS SERVICIOS"**, presentados **"LOS ENTREGABLES"** y recibidos éstos a entera satisfacción de **"LA DIRECTORA GENERAL"**, en los términos de las Cláusulas Cuarta y Quinta de este Contrato, mediante acta de entrega – recepción de obra que celebren **"LAS PARTES"**.

Para su pago, se llevará a cabo el procedimiento que se describe en la cláusula **TERCERA** de este instrumento.

TERCERA. FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN. La cantidad que se señala como contraprestación, se pagará más el Impuesto al Valor Agregado, y será cubierta en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** haya exhibido el comprobante fiscal que reúna los requisitos fiscales vigentes, y que sean correspondiente al mes devengado, mismo que deberá presentar para su cobro de manera electrónica en los correos que en lo sucesivo se indican y/o en las oficinas de **"EL FIDEICOMISO"** por conducto del

DIRECTOR GENERAL, así como haber presentado la documentación soporte en términos de la cláusula QUINTA del presente Contrato.

1. Los pagos se harán de forma directa por el Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"**, previa instrucción que para tal efecto le remita por escrito la **DIRECTORA GENERAL**, mediante transferencia o transferencias electrónicas a la cuenta bancaria que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** señale para tales efectos, con cargo a los recursos existentes en la cuenta bancaria de **"EL FIDEICOMISO"**.
2. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta como condición suspensiva para que pueda recibir el pago correspondiente conforme al mecanismo señalado que, deberá haber concluido las actividades a que se refiere la Cláusula PRIMERA del Objeto de este instrumento, que le hayan sido encomendadas en el mes, de entre las que se detallan en el **ANEXO 1 (Único)** del presente instrumento.
3. Para los efectos de los pagos de la contraprestación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá extender necesariamente a favor de **"EL FIDEICOMISO"** a través de su **DIRECTORA GENERAL**, Comprobante Fiscal Digital que reúna los requisitos fiscales vigentes, misma que la **DIRECTORA GENERAL** a su vez remitirá a su Fiduciario junto con la carta instrucción correspondiente para su pago. La factura deberá ser enviada al correo: **leticia.orozco@jalisco.gob.mx**

CUARTA. SERVICIOS.

Las actividades que de manera enunciativa, mas no limitativa, por medio del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a realizar, son las que le sean requeridas y encomendadas por **"EL FIDEICOMISO"**, a través de su **DIRECTORA GENERAL** y/o de su **COMITÉ TÉCNICO**, de entre las que a continuación se precisan y que para efectos del presente Contrato serán referidas como **"LOS SERVICIOS"**: aquellas señaladas en las bases de la licitación de la que deriva, incluyendo aquellas especificadas en el acta que se levantó en virtud de la Junta Aclaratoria celebrada dentro del proceso; todas las que se numeran en la Propuesta Técnica que se adjunta como **Anexo 1 (Único)** al presente contrato formando parte integrante del mismo, agregándose debidamente firmado por **"LAS PARTES"**.

Cualquier modificación o cancelación parcial o total relacionada con **"LOS SERVICIOS"**, deberá ser aprobada y firmada de conformidad y con el consentimiento de **"LAS PARTES"**, supuesto en el cual, se deberá adjuntar a este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y formará parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar; sin que, con lo anterior, se pueda modificar de manera sustancial el contenido del presente Contrato.

QUINTA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS SERVICIOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los documentos soporte de “LOS SERVICIOS” contratados, es decir, “LOS ENTREGABLES” a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este contrato, deberán ser entregados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a “EL FIDEICOMISO” a través de su “DIRECTORA GENERAL” y recibidos a entera satisfacción de éste, en los términos establecidos en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y el **Anexo 1** uno del mismo, los cuales deberá presentar a más tardar dentro de los primeros 05 cinco días hábiles del mes siguiente inmediato al devengado.

Estos deberán incluir, al menos, los siguientes:

1. Un **Calendario**, en el que se especifiquen las actividades a realizar, conforme a un cronograma detallado, al que deberá apegarse en la medida de lo posible, durante el transcurso de la vigencia del presente contrato. Este documento deberá firmarse por “LAS PARTES”;
2. Reporte impreso y firmado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en el que se adjunten bitácoras semanales de “LOS SERVICIOS” prestados, que deberán incluir de manera enunciativa mas no limitativa:
 - a) Periodo que se reporta;
 - b) Actividades realizadas en el periodo, conforme al calendario anual de mantenimiento que deberá presentar “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” al inicio de la prestación de los servicios;
 - c) Firma del técnico o técnicos responsables.
3. Reporte de los percances o incidentes, en su caso, registrados con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS”, así como de necesidades de reparaciones mayores o daños severos que se hayan detectado con motivo de las actividades realizadas.

En caso de presentarse algún incidente en el inmueble, que requiera de acciones por parte de “EL FIDEICOMISO”, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá notificar por cualquier medio de comunicación fehaciente a “EL FIDEICOMISO” por conducto de su **DIRECTORA GENERAL**, inmediatamente al momento en que tenga conocimiento del hecho y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, notificarle por escrito indicando por lo menos: *i)* la relación de hechos, *ii)* el lugar, la fecha y hora en que sucedió el incidente (o, en su caso, en que tuvo conocimiento de este), *iii)* las acciones realizadas para solucionar el incidente,

levantando de ser posible un reporte fotográfico adjunto al escrito de notificación, y iv) el posible diagnóstico.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En términos del punto 21 veintiuno de las bases de la licitación FCCD/LPL/01/2022, 2da. Convocatoria **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá gestionar y exhibir a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la celebración del presente Contrato, garantía consistente en Póliza de Fianza emitida a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, la cual servirá para garantizar los servicios contratados, y deberá expedirse por el valor que represente el 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación que ampara el presente contrato; entendiéndose como total de la contraprestación, la cantidad neta de **\$2'898,596.40 M. N. (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**.

La omisión de presentar la garantía en la forma y términos expuestos, libera a **"EL FIDEICOMISO"** y, por lo tanto, a su Fiduciario, de la obligación de realizar a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cualquier pago por contraprestación alguna, y dará lugar a que **"EL FIDEICOMISO"** ejercite su derecho de rescindir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, sin responsabilidad alguna.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

La duración del presente contrato es por tiempo determinado, comenzando a surtir sus efectos a partir del **01 primero de marzo de 2022 dos mil veintidós, para terminar el 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.**

OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Son causas de rescisión del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, sin responsabilidad alguna para **"EL FIDEICOMISO"**, las siguientes:

1. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en falsedad en cuanto a su capacidad y pericia para llevar a cabo la prestación de **"LOS SERVICIOS"**;
2. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en falsedad en cuanto a la información presentada para la celebración del presente Contrato;
3. Ser omiso en la presentación de **"LOS ENTREGABLES"**, en la forma y términos que se precisan en la Cláusula QUINTA de este instrumento;
4. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sea declarado en suspensión de pagos, quiebra o, que judicialmente sea inhabilitado para el comercio, en concordancia con las leyes respectivas;
5. Gravar, ceder en todo o en parte, a favor de terceros, los derechos derivados del presente Contrato;

6. En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato;
7. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se niegue a realizar en tiempo y forma cualquiera de los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato o, que los servicios no se realicen con la debida pericia y profesionalismo;
8. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por cualquier causa, cancele la póliza de garantía a que se refiere la Cláusula SEXTA del presente Contrato, antes de la terminación de la vigencia del presente Contrato;
9. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no lleve a cabo las actividades encomendadas por el presente Contrato, con profesionalismo, diligencia y responsabilidad, o, que las realice de forma incompleta y no cumpla con la totalidad de los compromisos amparados por este instrumento;
10. Las demás previstas en las leyes y normativa aplicable.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce en forma exclusiva y a su cargo las obligaciones propias de patrón respecto al personal que ocupe en los servicios que efectuará al amparo de este contrato, por lo que será el único responsable de cualquier reclamación derivada de las disposiciones en materia de trabajo, de seguridad social y de cualquier otra que resulte aplicable, del salario de dicho personal, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuotas al Infonavit, Impuesto Sobre la Renta, y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente contrato, obligándose a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"** de las reclamaciones que por tal motivo le pudieran llegar a presentar, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de que se le notifique por escrito del problema de que se trate, en la inteligencia que de no resolver el asunto dentro del plazo mencionado, acepta expresamente que se paguen las prestaciones reclamadas con cargo a los honorarios pendientes de cobro, por lo que los importes erogados le serán descontados. Lo anterior sin perjuicio que, de existir diferencias a pagar, éstas deberán ser cubiertas inmediatamente por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga ante el **"EL FIDEICOMISO"** a presentarle en cualquier momento que éste lo requiera, la documentación que acredite fehacientemente el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del personal que labore en el inmueble por instrucciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así la documentación que compruebe que dicho personal se encuentra activo y que se está al corriente en el pago referentes a las cuotas correspondientes.

De igual manera, deberá exhibir en su caso, copia de las licencias y/o los permisos emitidos por autoridad competente que requiere para el desempeño de sus funciones, es decir para prestar "LOS SERVICIOS", vigentes a la fecha del requerimiento.

Así como cualquier otro documento que "EL FIDEICOMISO" considere necesario, los cuales deberán de ser entregados por conducto de "EL DIRECTOR GENERAL", en un plazo que no exceda de 05 cinco días hábiles posteriores a la solicitud de dicha documentación.

DECIMA PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar los daños y perjuicios que se causen al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" y al patrimonio del "EL FIDEICOMISO" cuando no pueda continuar con la prestación de sus servicios y no diere aviso con la debida oportunidad.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento en la presentación de "EL ENTREGABLE" o en la prestación de los servicios contratados en los términos estipulados en la Cláusula TERCERA del presente contrato, se aplicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional sobre el importen total de la Contraprestación establecida en la Cláusula Segunda, conforme a la siguiente Tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
De 01 hasta 05	3%
De 06 hasta 10	6%
De 11 hasta 20	10%
De 21 en adelante	Se rescindirá el Contrato a juicio de "EL FIDEICOMISO"

Lo anterior sin responsabilidad alguna por parte del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" de determinar los montos de las sanciones que resulten aplicables, debiendo "LA DIRECTORA GENERAL" indicar por escrito al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" en todo caso la cantidad que resulte por concepto de sanciones conforme a la tabla anterior.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIÓN.

La comunicación entre "LAS PARTES" así como la presentación de "EL ENTREGABLE" y la aceptación de los mismos, se realizarán por escrito a través de los responsables que en este momento designan, sin que por esta designación se exima de responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones a "LAS PARTES":

I. POR EL FIDEICOMISO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL

NOMBRE: LIC. CELIA GUADALUPE MONDRAGÓN RODRÍGUEZ.

DOMICILIO: Calle Independencia número 55 cincuenta y cinco, Primer Complejo Creativo, en la Colonia Centro de esta ciudad, C. P. 44100.

TELÉFONO: (33) 3030-70-97.

II. POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE: ABEL RAMÍREZ ESCOBEDO

DOMICILIO: Andador de las Nueces número 1211 mil doscientos once, en la Colonia La Tuzanía de Zapopan, Jalisco, C. P. 45138.

TELÉFONO: (33) 16053070.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente contrato y cinco años posteriores a su terminación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a conservar y mantener en forma confidencial toda información que sobre las mismas llegara a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, sea cual fuere su naturaleza o destino, obligándose por tanto, a abstenerse de comunicarla, divulgarla o utilizarla para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, o cualquier otra información que se proporcione en forma verbal o por escrito, excepto por requerimiento de Autoridad del orden Judicial o Administrativo competente.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tiene facultades para hacer declaraciones en prensa o cualquier medio de difusión si no es autorizado previamente el texto por medio de **LA DIRECTORA GENERAL** de "EL FIDEICOMISO".

Tampoco podrá duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la información sin la autorización expresa del **LA DIRECTORA GENERAL**, salvo aquella que sea para la autorización y ejecución de las solicitudes. En todos los casos el autor de toda información, documentos, trípticos, etcétera, será siempre valorado y autorizado por "LA DIRECTORA GENERAL" de "EL FIDEICOMISO".

La contravención a lo dispuesto por la presente Cláusula, generará la obligación

a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de indemnizar a **"EL FIDEICOMISO"** por los daños y perjuicios causados con motivo del incumplimiento, por lo que es facultad del **COMITÉ TÉCNICO** instruir a **"EL FIDUCIARIO"** para llevar a cabo la rescisión del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y ejercer las acciones administrativas o legales que consideren necesarias.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, antes de la fecha de su vencimiento mediante notificación por escrito con efecto inmediato, cuando **LAS PARTES** lo consideren oportuno o cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**. En este caso **LA DIRECTORA GENERAL** tendrá el derecho a conservar los entregables creados y/o desarrollados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta el día de terminación, así como **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá el derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente desarrollados y entregados conforme a lo señalado en las Cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Anexo Único de este Instrumento, hasta el día de terminación, pudiendo retener las sumas recibidas previamente por dichos conceptos.

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la jurisdicción de las legislación y tribunales en materia civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, conscientes de su alcance, contenido y consecuencias legales, firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día **28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**.

"LAS PARTES"



CIUDAD
CREATIVA
DIGITAL
GUADALAJARA

FCCD/PSP/LPL03/2021

POR "EL FIDEICOMISO"

LIC. CELIA GUADALUPE MONDRAGÓN
RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL
FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD
CREATIVA DIGITAL NÚMERO
ADMINISTRATIVO
16215-06-295

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

N3-ELIMINADO 6

SR. ABEL RAMÍREZ ESCOBEDO

TESTIGOS

ARQ. ANA CAROLINA UREÑA GARCÍA

LIC. ANA ROSA ARENAS FRANCO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL, por conducto de su Directora General, la Lic. Celia Guadalupe Mondragón Rodríguez; y el Sr. ABEL RAMÍREZ ESCOBEDO, en su calidad de Prestador del Servicio; el 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós y consta de 15 hojas tamaño carta impresas por una sola cara.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."